



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS**

**Julio 22 de 2025
Oficio Circular No. 713**

Señores:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA
sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REFERENCIA: PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE**
PARTE DEUDORA: ALBA MARINA DELGADO CACERES
C.C: 25.220.070
**PROCEDENCIA: NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE LA DORADA
CALDAS**

RADICADO. 17 380 40 89 002 2025-00258-00

Respetuoso Saludo:

Por medio del presente, se comunica la providencia de fecha No. 649 del 24 de junio del 2025, dispuso:

“PRIMERO: DECRETAR la apertura de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor ALBA MARINA DELGADO CACERES, persona identificada con la C.C.25'220.070.

SEGUNDO: NOMBRAR liquidador de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia 2025, de conformidad con el artículo 47 del decreto 2677 de 20122 al señor JOSE HERNANDO DURAN LOAIZA, identificado con la C.C.2'775.729, con correo electrónico hernandoduran59@hotmail.com y numero de celular 3177832961, para efectos de sus notificaciones personales.

2.1. Por secretaría, líbrese la comunicación - notificación al liquidador nombrado a efectos que proceda a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales del liquidador la suma de \$400.000, oo, los cuales estarán a cargo de la deudora, de acuerdo con el numeral 4o del artículo 27 del acuerdo 10448 de 20153

CUARTO: ORDENAR al liquidador dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los activos del deudor, tomando como base la relación presentada por ella misma, en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que figuren en la relación de acreencias que se hizo ante la Notaria Única de este Municipio de La Dorada, Caldas, así como al cónyuge o compañero permanente de la deudora, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral 2 del artículo 564 del CGP, y proceda al envío de los oficios expedidos por el Juzgado en virtud de la apertura del proceso y demás actuaciones relacionadas.

Palacio de Justicia Carrera 2 No. 16-02 Tercer Piso Oficina 304

Tel: 3103430849

i02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA, CALDAS

SEXO: ORDENAR al liquidador de conformidad con el numeral 2o del artículo 564 del CGP, **emplazar** a todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial, a fin de que puedan enterarse de la existencia.

del proceso y hacer valer los créditos que tengan pendientes en contra de la deudora dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación.

6.1. Para la publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el **artículo 108 del CGP**, para lo cual se le hace saber que la publicación se deberá efectuar una sola vez por un medio escrito de amplia circulación nacional.

SEPTIMO: Por intermedio de la Presidencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, se deberá oficiar a todos los Jueces del País, con el fin que informen si en sus despachos judiciales se adelantan procesos ejecutivos contra la deudora ALBA MARINA DELGADO CACERES, identificada con la C.C. 25'220.070 y en caso afirmativo para que los remitan al presente expediente, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

OCTAVO: PREVENIR, a todos los deudores del concursado para que solo paguen al liquidador designado, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

NOVENO: PROHIBIR a la deudora ALBA MARINA DELGADO CACERES, hacer cualquier clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el numeral 1o del artículo 565 del CGP, cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de pleno derecho.

DECIMO: REPORTAR, a las entidades que administran base de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la deudora ALBA MARINA DELGADO CACERES, identificada con la C.C. 25220070, en términos del artículo 573 del CGP.

10.1. Por secretaria **oficiese** a: TRANSUNION, CIFIN SAS, EXPERIAN COLOMBIA SA, DATACREDITO, ASOBANCARIA, DIAN, SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, y a la UNIDAD DE GESTION Y PARAFISCALES (UGPP), para los fines pertinentes de este trámite, informándoles la apertura del presente proceso.

UNDECIMO: REQUERIR, a la deudora ALBA MARINA DELGADO CACERES, de conformidad a lo establecido en el numeral 4o del artículo 564 del CGP, para que informe sobre, las partes y el número del radicado de los procesos que se adelantan en su contra, a fin de que hagan parte de la presente actuación.”

Sírvase proceder de conformidad y de comunicarnos sobre la prosperidad o no de la medida cautelar.

Atentamente,

MANUELA GUTIÉRREZ GIRALDO
SECRETARIA

Palacio de Justicia Carrera 2 No. 16-02 Tercer Piso Oficina 304

Tel: 3103430849

i02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL

La Dorada, Caldas, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Proceso: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE
PERSONAL NATURAL NO COMERCIANTE
Radicación: 173804089002-2025-00258-00
Parte Deudora: ALBA MARINA DELGADO CACERES
C.C. 25'220.070
Procedencia: NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE LA
DORADA, CALDAS.
Auto Interlocutorio No 649 -2.025. -

I. ASUNTO

Se encuentra a despacho el expediente remitido por la Notaria Única de La Dorada, Caldas, para dar apertura al trámite de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor Alba Marina Delgado Cáceres, identificada con el número de cédula de ciudadanía 25'220.070, domiciliada en este municipio de La Dorada, Caldas.

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 17 del Código General del Proceso, es competencia de este despacho judicial conocer de las presentes diligencias, en consonancia con el artículo 534 ibidem, para dirimir el conflicto o la inconformidad presentada al fracaso del acuerdo de pago.

El artículo 534 del Código General del Proceso establece que las controversias previstas en este título serán conocidas, en única instancia, por el juez civil municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo. Además, no podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Por lo anterior, y al revisar el expediente se observa que en diligencia llevada a cabo el 01 de abril de 2.025, en la Notaria Única de La Dorada, Caldas, se declaró el fracaso de la negociación de deudas promovida por la señora Alba Marina Delgado Cáceres, identificada con la C.C.25.220.070, al operar el evento 1 del artículo 563¹ del C.G. del P., ordenándose la remisión del expediente al reparto de los juzgados Promiscuos Municipales de este municipio de La Dorada, Caldas, correspondiéndole a este juzgado.

III. DECISIÓN

En consecuencia, se procederá a dar apertura a la Liquidación Patrimonial del deudor ALBA MARINA DELGADO CACERES, identificada con C.C.25.220.070, en los términos del artículo 563 y 564 del CGP.

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

IV. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la apertura de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor ALBA MARINA DELGADO CACERES, persona identificada con la C.C.25'220.070.

SEGUNDO: NOMBRAR liquidador de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia 2025, de conformidad con el artículo 47 del decreto 2677 de 2012² al señor JOSE HERNANDO DURAN LOAIZA, identificado con la C.C.2'775.729, con correo electrónico hernandoduran59@hotmail.com y numero de celular 3177832961, para efectos de sus notificaciones personales.

¹ Artículo 563. Apertura de la liquidación patrimonial. La liquidación patrimonial de deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos:

1.Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.

² Por el cual se reglamenta algunas disposiciones del Código General del Proceso sobre los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

2.1. Por secretaría, líbrese la comunicación - notificación al liquidador nombrado a efectos que proceda a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación

TERCERO: **FIJAR** como honorarios provisionales del liquidador la suma de \$400.000, oo, los cuales estarán a cargo de la deudora, de acuerdo con el numeral 4o del artículo 27 del acuerdo 10448 de 2015³

CUARTO: **ORDENAR** al liquidador dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los activos del deudor, tomando como base la relación presentada por ella misma, en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

QUINTO: **ORDENAR** al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que figuren en la relación de acreencias que se hizo ante la Notaria Única de este Municipio de La Dorada, Caldas, así como al cónyuge o compañero permanente de la deudora, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral 2 del artículo 564 del CGP, y proceda al envío de los oficios expedidos por el Juzgado en virtud de la apertura del proceso y demás actuaciones relacionadas.

SEXTO: **ORDENAR** al liquidador de conformidad con el numeral 2o del artículo 564 del CGP, **emplazar** a todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial, a fin de que puedan enterarse de la existencia

³ 4o. Liquidadores. Los honorarios de estos auxiliares de la justicia oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la liquidación, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se podrá fijar remuneración parcial y sucesiva.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

del proceso y hacer valer los créditos que tengan pendientes en contra de la deudora dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación.

6.1. Para la publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el **artículo 108 del CGP**, para lo cual se le hace saber que la publicación se deberá efectuar una sola vez por un medio escrito de amplia circulación nacional.

SEPTIMO: Por intermedio de la Presidencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, se deberá oficiar a todos los Jueces del País, con el fin que informen si en sus despachos judiciales se adelantan procesos ejecutivos contra la deudora ALBA MARINA DELGADO CACERES, identificada con la C.C. 25'220.070 y en caso afirmativo para que los remitan al presente expediente, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

OCTAVO: PREVENIR, a todos los deudores del concursado para que solo paguen al liquidador designado, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

NOVENO: PROHIBIR a la deudora ALBA MARINA DELGADO CACERES, hacer cualquier clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el numeral 1o del artículo 565 del CGP, cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de pleno derecho.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

DECIMO: REPORTAR, a las entidades que administran base de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la deudora ALBA MARINA DELGADO CACERES, identificada con la C.C. 25220070, en términos del artículo 573 del CGP.

10.1. Por secretaria **oficiese** a: TRANSUNION, CIFIN SAS, EXPERIAN COLOMBIA SA, DATACREDITO, ASOBANCARIA, DIAN, SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, y a la UNIDAD DE GESTION Y PARAFISCALES (UGPP), para los fines pertinentes de este trámite, informándoles la apertura del presente proceso.

UNDECIMO: REQUERIR, a la deudora ALBA MARINA DELGADO CACERES, de conformidad a lo establecido en el numeral 4o del artículo 564 del CGP, para que informe sobre, las partes y el número del radicado de los procesos que se adelantan en su contra, a fin de que hagan parte de la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma escaneada art.11 Dcto 491 del 28/0372020

Auto Notificado en estado electrónico

No 086 del 25 de junio de 2025

Verificable y descargable en el siguiente link del portal de la rama judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1>.